Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. 1583 Hs. 23

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

S A N C I O N A

Artículo 1.- Incorpórase al nuevo Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional, el siguiente artítulo // nuevo:

ARTICULO NUEVO: Todos los ciudadanos tiene el derecho a asociarse en Partidos Políticos, para cuya constitución y funcionamiento deberá respetarse los principios representativos, republicanos, federales y democráticos, conforme a esta Constitución.

Los Partidos Políticos constituyen el instrumento fundamental para la participación política. Su actuación contribuye a la orientación de la opinión pública y a la forma-/ ción de la voluntad política del pueblo.

La Ley establecerá el régimen de los Partidos Políticos / que deberá asegurar su libre creación, la publicidad de su patrimonio así como el origen y destino de sus fondos, la adecuada representación de las minorías, el acceso igualitario a los medios de comunicación y la determinación de / las condiciones para la contribución del Estado a su sostenimiento económico.

Una Ley especial determinará la composición y funciones / del Consejo de Partidos Políticos, que tendrá carácter // consultivo.

MIGUEL ORTIZ PELLEGRINI
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los Partidos Políticos como tales aparecen a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Con anterioridad solo puede hablarse de facciones, corrientes o tendencias pero no de partidos como actualmente los concebimos.

En realidad se trata de una creación casi involuntaria derivada de la necesidad emergente de la teoría de la representación, ya que los iluministas en el siglo XVIII al proyectar las primeras constituciones imaginaban un escenario donde el pueblo podía actuar por si mismo como un todo, despreciando a los grupos intermedios entre los miembros de la sociedad y el estado. No obstante la complejidad de la representación, el aumento de la población, la contraposición de intereses entre los miembros de la comunidad, etc., dieron origen a estas agrupaciones que tuvieron el carácter de canales de expresión de las distintas tendencias internas de una sociedad. De modo tal que a pesar del descrédito ideológico de los primeros tiempos, los partidos vinieron a resultar una conse-// cuencia necesaria de la representación política.

El análisis del derecho constitucional comparado demuestra que las constituciones del modelo liberal tradicional no incluyen cláusulas relativas a los partidos políticos, que recién alcanzan rango constitucional en las constituciones posteriores a la Primera Guerra Mundial. En nuestro continente Cuba (1940), Brasil (1969), Venezuela (1971), y Perú (1979) contienen normas que se refieren a los partidos políticos, y en el derecho europeo ocurre lo mismo con las Constituciones de Italia (1947), Alemania (1949), // Portugal (1976) y España (1978).

En nuestro país sin precepto constitucional alguno que se refiera a estas agrupaciones las mismas surgieron y // fueron reconocidas a través por ejemplo del derecho de asociación

con fines útiles o como emanado de la soberanía del pueblo establecida en el art. 33. En el Drecho Público Provincial su inclusión específica ya encuentra anteöedentes en la Constitución de Córdoba de 1923, La Rioja 1933, Santiago del Estero 1938, etc.

Como puede apreciarse la falta de normas expresas y específicas en la Carta Magna sobre estas organizaciones partidarias no ha sido un obstáculo para su nacimiento y desarrollo en la vida política de la República. Numerosos proyectos legislativos, el primero de ellos del Dip. Nac. Amuchástegui, en 1925 propuso la reglamentación de los partidos políticos. Luego el Poder Ejecutivo Nacional hizo lo propio en 1927. Otros proyectos que podrían citarse sobre esta materia son los presentados por el Diputado Escobar en 1933 o el Senador Matienzo en el mismo año. Parádojicamente fueron los gobiernos de facto desgraciadamente frecuentes en la Historia argentina los que primero / sancionaron legislación referida a la materia, de la cual no podía esperarse lógicamente el fortalecimiento del sistema democrático.

Por ello, resulta oportuno y necesario constitucionalizar los partidos políticos como herramientas de la sociedad para participar y fortalecer al sistema democrático.

La estructura del Estado moderno presupone la actuación de organizaciones partidarias. Una democracia representativa es sin duda inconcebible sin la existencia y funcionamiento libre y pleno de los partidos políticos, que son condición necesaria al régimen democrático y del pluralismo propio de una sociedad civilizada y abierta. Constituyendo el instrumento más idóneo para canalizar la vocación política del electorado.

MIGUEL ORTIZ PELLEGRINI
Convencional Nac. Constituyente
U. C. R. - CORDOBA